



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. LX-1101**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, PRIMER PÁRRAFO; 13, PRIMER PÁRRAFO; 209, PRIMER PÁRRAFO; 213, PRIMER PÁRRAFO; 214; 215; 216; 217 SEGUNDO PÁRRAFO; 219; Y LAS DENOMINACIONES DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO TERCERO Y DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL ARTÍCULO 93, FRACCIONES III, IV, VII, X, XI, XII, Y XIII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 13, primer párrafo; 209, primer párrafo; 213, primer párrafo; 214; 215; 216; 217, segundo párrafo; 219; y las denominaciones del Capítulo II, del Título Tercero y del Título Cuarto del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales, durante el lapso en que ocurren.

Dichas...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Corresponde...

Cuando...

Para...

Las...

En...

Quien...

**ARTICULO 13.-** En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, ni los domingos; como tampoco el 1° de enero; el primer lunes de febrero; el tercer lunes de marzo; el 1° y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y, el 25 de diciembre.

Tampoco...

En...

Cuando...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

No...

Las...

## **TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO**

### **CAPÍTULO II DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

### **TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 209.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado será representada por el Director Jurídico de la propia Secretaría; indistintamente, cuando se requiera, la representará el Director Jurídico adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

La....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 213.-** El Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado estará impedido para conocer los siguientes casos:

I. a la VII...

**ARTÍCULO 214.-** El Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado tiene el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

**ARTÍCULO 215.-** Manifestada por el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado la causa del impedimento, la resolución en que se declare impedido será irrevocable, y en su lugar conocerá del negocio el Primer Secretario del Tribunal en funciones de Magistrado, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 216.-** Las partes podrán recusar al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, cuando esté en alguno de los casos señalados en el artículo 215 o cuando habiendo sido excitado para pronunciar sentencia no se formule ésta dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la excitativa.

**ARTÍCULO 217.-** Puede...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Interpuesta la recusación, inmediatamente se suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta, para que se prosiga el negocio ante quien deba conocer de él, y el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado turnará el expediente al Primer Secretario del Tribunal, para que en funciones de Magistrado, en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal del Estado, conozca de la recusación. Para ese sólo efecto, este funcionario será irrecusable.

El...

**ARTÍCULO 219.-** La resolución que decida la recusación es irrevocable. Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa de 10 salarios mínimos, vigente en la capital del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 2 párrafo 1, fracción XIV de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.**

1.- Son...

I a la XIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- Señalar en el juicio ante el Tribunal Fiscal del Estado, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio del Estado de Tamaulipas.

2.- La...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 25, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 25.**

A...

I. a la IX...

X. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establece la Ley Aduanera en materia de Comercio Exterior y las disposiciones fiscales; así como lo indispensable para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de Comercio Exterior; impuestos, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter estatal, y de los de carácter federal de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la Federación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XI. a la XXVI. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 93, fracciones III, IV, VII, X, XI, XII, y XIII; y se adiciona una fracción XIV al artículo 93, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 93.** Por...

**I. y II.** ...

**III.** Por la autorización de cada uno de los libros de medicamento controlado, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**IV.** Por la expedición de cada cincuenta etiquetas de códigos de barra, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**V. y VI.**...

**VII.** Por permiso sanitario de construcción de Unidad Médica, hospital, clínica consultorio, laboratorio o gabinetes de rayos x, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**VIII. y IX.** ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**X.** Por visita de verificación sanitaria a petición de parte a establecimientos sujetos a control sanitario, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**XI.** Por solicitud de muestreo a petición del prestador de servicios y/o el representante legal del establecimiento, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**XII.** Por permiso sanitario para inhumación, exhumación, traslado y cremación funeraria, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**XIII.** Por la expedición de la Constancia Sanitaria para establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo, se pagarán dieciocho días de salario mínimo; y,

**XIV.** Por la expedición de aviso de Responsable Sanitario de establecimientos de Insumos de Salud, así como de cambio de responsable, se pagarán cinco días de salario mínimo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 15 de junio del año 2010.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**NORMA CORDERO GONZÁLEZ**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, PRIMER PÁRRAFO; 13, PRIMER PÁRRAFO; 209, PRIMER PÁRRAFO; 213, PRIMER PÁRRAFO; 214; 215; 216; 217 SEGUNDO PÁRRAFO; 219; Y LAS DENOMINACIONES DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO TERCERO Y DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL ARTÍCULO 93, FRACCIONES III, IV, VII, X, XI, XII, Y XIII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 15 de junio del año 2010.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-1101, mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**NORMA CORDERO GONZÁLEZ**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas  
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100  
Parque Bicentenario C.P. 87086  
Teléfono: (834) 31 8 77 00  
Ciudad Victoria Tam.

